

Ley Nº 5761 - Decreto Nº 1961

ADOPTASE COMO SÍMBOLO DE ACCESIBILIDAD EL LOGOTIPO DISEÑADO POR LA UNIDAD DE DISEÑO GRAFICO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL AÑO 2015

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1º.- Adóptase como símbolo de accesibilidad el logotipo diseñado por la Unidad de Diseño Gráfico del Departamento de Información Pública de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2.015, incluido en el Anexo I que integra la presente ley.

ARTÍCULO 2º.- El símbolo de accesibilidad se implementa a los fines de identificar los lugares, bienes y servicios que proporcionen un acceso inclusivo a las personas con capacidades disminuidas, que les permita un desarrollo de su vida de forma independiente y plena.

ARTÍCULO 3º.- El símbolo de accesibilidad debe incluirse en:

- a) los establecimientos con acceso al público;
- b) las vías públicas;
- c) los transportes públicos de pasajeros;
- d) los establecimientos educativos de nivel inicial, secundario, terciario y universitario;
- e) los servicios de información y comunicación.

Autorízase a la autoridad de aplicación a incorporar lugares y bienes y servicios que deban incluir el símbolo de accesibilidad.

ARTÍCULO 4º.- El símbolo de accesibilidad debe ir acompañado de la frase «Catamarca te Incluye».

ARTÍCULO 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.- Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con los organismos públicos y privados que considere necesarios para ejecutar la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender a la ejecución de la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- La autoridad de aplicación debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 9º.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL DE CATAMARCA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Registrada con el Nº 5761

**ANEXO I
SÍMBOLO DE ACCESIBILIDAD**

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 07:27:35

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa